

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

Recursos Humanos

ANUNCIO

1.518

Para general conocimiento, se publica las Bases generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Telde para la selección de personal funcionario en ejecución de las ofertas públicas de empleo, aprobadas mediante Decreto número 2022-3704, de fecha 02/06/2022, de la Concejalía de Gobierno de Economía, Hacienda y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Telde.

“BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE EL AYUNTAMIENTO DE TELDE PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO.

Primera. Objeto.

Las presentes bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Telde para la selección de personal funcionario, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, a excepción de la selección de aspirantes al Cuerpo de la Policía Local que se regirá, por su normativa y bases específicas.

Estas bases generales se entienden sin perjuicio de las bases específicas que determine cada convocatoria, que en su caso recogerán las peculiaridades respecto de aquéllas, así como los anexos específicos requeridos para su desarrollo. En cualquier caso, los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015.

Segunda. Normativa aplicable.

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatorias, con garantía en todo caso de los principios de igualdad, mérito y capacidad, prevaleciendo las bases específicas en caso de contradicción entre ambas.

Asimismo, serán de aplicación a estos procesos selectivos:

1. Constitución Española de 1978
2. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
3. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
4. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
5. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
6. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
7. Ley 2/1987, de 30 de marzo, de Función Pública Canaria.
8. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado
9. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
10. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local
11. Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad
12. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
13. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

14. Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Será de aplicación supletoria el Protocolo General de Actuación para el desarrollo de pruebas selectivas de personal funcionario y laboral en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias (Boletín Oficial de Canarias, número 41, de 27 de febrero de 2018).

Tercera. Principio de igualdad de trato.

Las convocatorias cumplirán con el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres y la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Como excepción, durante el procedimiento selectivo se dará un tratamiento diferenciado al turno de discapacidad, en lo que se refiere a las relaciones de admitidos, llamamientos a los ejercicios y la relación de aprobados. No obstante, al finalizar el proceso, se elaborará una relación única en la que se incluirán todos los candidatos que hayan superado las pruebas selectivas, ordenados por la puntuación total obtenida, con independencia del turno por el que hayan participado.

Cuarta. Publicidad de las convocatorias y seguimiento de los procesos selectivos.

Las diferentes bases específicas y sus convocatorias se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P. Las Palmas) y en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.A.), publicándose además un anuncio de las respectivas convocatorias en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.).

El anuncio de las respectivas convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado» deberá contener:

“Denominación de la Escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, Corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven, en su caso, a promoción interna, así como las que se reserven para personas con minusvalías, fecha y número del

Boletín o diarios oficiales en que se han publicado las bases y la convocatoria.”

Las sucesivas publicaciones se efectuarán en el B.O.P. Las Palmas, en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Telde (www.telde.es).

Quinta. Descripción de las plazas.

La descripción de las plazas se realizará en las bases específicas de cada proceso, en los términos que fije el correspondiente Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación de la Oferta de Empleo Público.

Asimismo, en las bases específicas de cada proceso se determinará, si procede, el número de plazas que se reservan a promoción interna de personal funcionario en propiedad de la propia Corporación, incluidas aquellas personas que se encuentran en situación de excedencia, en lo que afecte, según se determina en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El personal funcionario deberá para ello poseer la titulación exigida para su ingreso, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establecen.

Sexta. Procesos selectivos y programas.

Los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en la normativa en vigor y constarán, en todo caso, de una fase de oposición, con las pruebas, valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifiquen en el anexo correspondiente de cada convocatoria. De forma adicional, la convocatoria podrá establecer una fase de concurso, así como un curso selectivo y/o período de prácticas.

Los programas que regirán las pruebas selectivas se desarrollarán en el anexo de cada convocatoria.

Séptima. Requisitos de los candidatos.

Quienes aspiren a ingresar en los Cuerpos y Escalas objeto de las convocatorias, deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos generales de participación, así como los que señalen las correspondientes bases específicas:

1. Nacionalidad.

2. Tener nacionalidad española.

3. También podrán participar, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:

1. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

2. Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

3. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Edad: Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Las bases específicas podrán exigir la edad mínima de dieciocho años para el acceso a los Cuerpos y Escalas que impliquen ejercicio de autoridad o cuyas funciones supongan riesgo para la salud.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, ni pertenecer al mismo Cuerpo o Escala al que se presenta. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación

equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Titulación: Poseer la titulación que se requiera en las Bases Específicas de cada convocatoria. Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

6. No estar incurso en causa de incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en el momento de su toma de posesión como funcionario de carrera.

7. Comprometerse a llevar a cabo el acto de acatamiento de la Constitución y del resto del Ordenamiento jurídico, en el momento de su toma de posesión como funcionario de carrera.

8. Haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Octava. Acceso a profesiones y actividades que impliquen contacto habitual con menores y ejercicio de las mismas.

Será requisito para el acceso a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, y para el ejercicio de las mismas, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Novena. Acceso de las personas con discapacidad.

1. Las convocatorias de las pruebas selectivas

correspondientes a la oferta de empleo público, deberán incluir la reserva de un cupo no inferior al siete por ciento (7%) de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento (2%) de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del 7% se realizará de manera que, al menos, el 2% de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

2. La opción a estas plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias. Quienes soliciten participar por el cupo de reserva de personas con discapacidad, sea el general o el intelectual, únicamente podrán presentarse por este cupo.

3. Los aspirantes con discapacidad podrán pedir en el modelo oficial de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. De solicitar dicha adaptación, deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no, de la concesión de la adaptación solicitada.

4. En caso de haberse solicitado adaptación para la realización de la prueba y no contar con el informe de idoneidad con anterioridad a la celebración de la misma, corresponde al Tribunal Calificador resolver sobre la procedencia y concreción de la adaptación en función de las circunstancias específicas de cada prueba selectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos

para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

5. En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza por dicho cupo de reserva, y su puntuación fuera superior a la obtenida por los aspirantes del sistema general (libre o promoción interna) que pudieran obtener plaza, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Décima. Solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse por medios telemáticos (Registro Electrónico) en la sede electrónica del ayuntamiento de Telde (www.telde.es), así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en las oficinas de asistencia en materia de registros y en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Cuando la forma sea a través de las oficinas de Correos, se deberá presentar la documentación en sobre abierto para que conste el nombre de oficina de correos, fecha, lugar hora y minuto de su admisión o entrega, debiendo realizarse a través del servicio denominado correo administrativo.

El tratamiento de la información por medios electrónicos tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cada convocatoria especificará el importe y excepciones, conforme a lo que se establece al efecto en la ordenanza municipal y en la legislación vigente, así como la forma pago de derechos de examen.

El abono íntegro de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo, supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo. Por lo que, de presentarse los referidos documentos sin la referenciada solicitud de participación, se procederá a la exclusión del aspirante.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes; únicamente podrán demandar su modificación mediante un escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado, hasta la finalización del plazo de subsanación de solicitudes establecido en la resolución de publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, a la que se refiere la base undécima.

Los aspirantes deberán aportar obligatoriamente, junto con el ejemplar de la instancia, la autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias a efectos de comprobar la aptitud médica de los mismos, en aquellos procesos selectivos en los que se estime oportunos, independientemente de los preceptivos para el acceso a la función pública.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

Undécima. Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución con la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas, en la

que constará en su caso, la causa de exclusión. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Telde, señalándose un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para subsanar, en su caso, los errores de hecho o solicitar la inclusión en el caso de resultar excluido.

Finalizado dicho plazo, la lista de admitidos/as y excluidos/as quedará elevada automáticamente a definitiva si contra la misma no se presenta reclamación alguna, resolviéndose, por el contrario, las que se formularen mediante resolución expresa notificada a la persona interesada mediante la oportuna publicación.

Contra la Resolución que apruebe definitivamente la lista de admitidos y excluidos, para cada Subescala convocada, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo señalado, contra la Resolución que acuerda la relación definitiva de participantes, se podrá interponer Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó.

Sin perjuicio de que a la finalización del proceso selectivo se requiera, a quienes hayan superado el mismo, la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos de participación, en cualquier momento del proceso selectivo, el órgano convocante podrá requerir a las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos y, de no acreditar los mismos, acordar su expulsión.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causas imputables a los aspirantes, ni en caso de inasistencia al ejercicio.

Duodécima. Tribunales calificadoros.

El Tribunal Calificador, que será nombrado por el órgano competente, estará formado, salvo que en las Bases específicas de cada convocatoria se determine otra composición, por un Presidente, un Secretario con voz y sin voto, y tres Vocales, así como sus correspondientes suplentes.

No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrán

formar parte de los Tribunales los funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los miembros de los Tribunales deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera. Asimismo, los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Subescala objeto de la selección.

La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

La composición del Tribunal correspondiente a cada proceso selectivo se publicará conjuntamente con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus facultades técnicas, y tendrán voz, pero no voto. Asimismo, los Tribunales podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

El Tribunal calificador actuará con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes.

En el acta de la sesión de constitución del Tribunal podrá acordarse que los miembros titulares y suplentes de los mismos actúen de forma indistinta.

Para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

Con carácter general no podrán actuar concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución de los Tribunales y las de realización de ejercicios, así como aquellas otras en las que por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario.

En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes, sólo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal.

El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto de que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el vocal de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, este lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos algunas de las

circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente.

Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, cada convocatoria determinará la sede del Tribunal.

Los miembros del tribunal, asistentes y asesores de los mismos, tendrán derecho a cobrar las indemnizaciones previstas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Decimotercera. Sistema de selección.

Los procesos de selección se realizarán a través de los sistemas de oposición o concurso-oposición.

En el sistema de oposición, el proceso constará de los ejercicios que se determinen en las Bases Específicas.

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos, serán tal como se contemplan en las Bases Específicas de cada convocatoria.

La titulación académica acreditada como requisito a efectos de lo previsto en el apartado 5 de la Base Séptima no se tendrá en cuenta en la fase de concurso.

En los procesos selectivos podrá establecerse la superación de un curso de formación y/o período de prácticas cuando así venga establecido por la normativa específica que les sea de aplicación.

Con carácter general, las pruebas a superar en la fase de oposición se ajustarán a las siguientes precisiones:

Grupo A. Subgrupo A1.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, al menos, por tres ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

1. Cuestionario tipo test.
2. Desarrollar por escrito un tema de composición de carácter general, ajustado a los criterios jurisprudenciales sentados al respecto.
3. Exposición oral del número de temas que se determinen en las bases específicas.
4. Desarrollo por escrito del número de temas que se determinen en las bases específicas.
5. Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.
6. Redacción de informes.

Grupo A. Subgrupo A2.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, al menos, por tres ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

7. Cuestionario tipo test.
8. Desarrollar por escrito un tema de composición de carácter general, ajustado a los criterios jurisprudenciales sentados al respecto.
9. Desarrollo por escrito del número de temas que se determinen en las bases específicas.
10. Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.
11. Redacción de informes.

Grupo C. Subgrupos C1 y C2.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a estos grupos de titulación estarán integradas, al menos, por dos ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

12. Cuestionario tipo test.

13. Desarrollo por escrito del número de temas que se determinen en las bases específicas.

14. Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.

Grupo AP.

- Cuestionario tipo test.

- Desarrollo por escrito del número de temas que se determinen en las bases específicas.

El número mínimo de temas a incluir en el temario específico de cada subescala será el siguiente:

15. Para el ingreso en la subescala del grupo A1: 90 temas.

16. Para el ingreso en la subescala del grupo A2: 60 temas.

17. Para el ingreso en la subescala del grupo C1: 40 temas.

18. Para el ingreso en la subescala del grupo C2: 20 temas.

19. Para el ingreso en la subescala del grupo AP: 10 temas.

Decimocuarta. Desarrollo del proceso selectivo.

El orden de actuación de los opositores será el que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, cuyo resultado quedará recogido en las Bases Específicas de cada convocatoria.

La fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio en los casos de oposición, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Telde (www.Telde.es), conjuntamente con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo acudir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido

convocados, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal, perdiendo todos sus derechos quien el día y hora de la prueba no se presente a realizarla. En ningún caso los aspirantes podrán acceder al lugar de realización de las pruebas, con dispositivos electrónicos tales como: relojes inteligentes, gafas electrónicas, receptores de audio, teléfonos móviles, etc.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas, de examen figuren nombre, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

Los ejercicios de la oposición que consistan en una exposición oral de temas del programa deberán ser grabados, en homenaje a los principios de transparencia y seguridad jurídica.

En el caso de que el Tribunal haya acordado parámetros para la calificación de un ejercicio, en desarrollo de los criterios de valoración previstos en las Bases de la convocatoria, los mismos deberán recogerse en las bases específicas. En el caso de exámenes tipo test deberá precisarse la puntuación de las respuestas erróneas y en su caso de las que se dejen sin responder, en las bases específicas correspondientes.

Igualmente, en las actas del órgano calificador deberá quedar constancia del desglose de las puntuaciones otorgadas y el cálculo de las mismas. En el caso de ejercicio tipo test, deberá hacerse pública la plantilla de soluciones correctas utilizadas por el Tribunal.

Las personas aspirantes, al comienzo de cada prueba, deberán mostrar el original del documento de identidad en vigor a los miembros del tribunal calificador. El incumplimiento de este requisito, en el momento de su llamamiento para la realización de las pruebas, determinará la exclusión automática del aspirante, haciéndose constar expresamente en el expediente tal circunstancia.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de los aspirantes. Asimismo, en cualquier momento del procedimiento, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá

proponer su exclusión a la autoridad convocante, o en su caso, pondrá en conocimiento de la misma el que pudiera concurrir esta circunstancia para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará públicas, en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

Decimoquinta. Sistema de calificación.

- Fase de Oposición.

Atendiendo a razones de eficacia y teniendo en cuenta el principio de agilidad, la fase de oposición será previa a la fase de concurso, en aquellas convocatorias en que exista esta fase porque así se determine en sus Bases Específicas.

Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas, que serán leídos por las/os aspirantes si así lo decide el Tribunal Calificador, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminadas/os las/os aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Si un ejercicio consta de dos o más pruebas, cada una de ella se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminadas/os las/os aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de las mismas. El resultado final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada prueba dividida por el número de pruebas que contenga el ejercicio.

Las distintas pruebas componentes de un ejercicio podrán realizarse conjunta o separadamente, según determine el Tribunal Calificador.

Si en alguno de los temas o partes que contenga cada prueba, a la persona aspirante se le calificase con 0 puntos, ello supondría la descalificación automática de la misma, quedando, por tanto, eliminada.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10 puntos.

Las puntuaciones de los aspirantes se obtendrán por

la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador. Si alguna de las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal se diferencia de la nota media en más de 3 puntos, se realizará una nueva nota media sin tener en cuenta dicha/s puntuación/es extrema/s. En todo caso, en las actas levantadas al efecto deberá constar la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal a cada aspirante, por cada tema, supuesto, pregunta o, en su caso, apartado, según el tipo de ejercicio.

Este sistema de calificación general no regirá para aquellas pruebas en cuyas bases específicas se establezca uno distinto, ya que será de aplicación el que se especifique en las mismas.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos Electrónico de esta Corporación, así como en la página web oficial del Ayuntamiento de Telde.

La calificación de la fase de oposición será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de dicha fase.

- Fase de Concurso.

En aquellas convocatorias en que exista esta fase porque así se determine en sus Bases Específicas, será tal y como se contemple en el baremo de méritos que figure en las mismas.

En aquellas convocatorias de procesos selectivos que incorporen el sistema de concurso o concurso-oposición, será obligatoria la negociación del baremo de méritos con carácter previo a su aprobación, pese a lo dispuesto en el artículo 37.2 e) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, no pudiendo determinar por sí misma el resultado del proceso selectivo. Se iniciará una vez finalizada la fase de oposición y consistirá en la valoración de los méritos, acreditados por las personas aspirantes que hayan superado los ejercicios de aquella fase, de acuerdo con el baremo de méritos contemplado en las Bases específicas. La puntuación máxima de esta fase no podrá ser superior al 40% de la puntuación total.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal requerirá a las personas aspirantes que la hayan superado, para que, en el plazo máximo de VEINTE DÍAS HÁBILES a partir de la publicación de los resultados, presenten la documentación acreditativa de los méritos que posean, a través de los Registros citados en el apartado 1, de la base décima.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes del correspondiente proceso selectivo, no tomándose en consideración los obtenidos con posterioridad a la fecha citada.

Los justificantes de los méritos deberán aportarse mediante documento original acreditativo de los mismos o copia debidamente compulsada, sin que se proceda a la valoración de aquéllos que no se presenten en esta forma.

- Calificación final.

La calificación final será la puntuación obtenida en la fase de oposición cuando sólo exista ésta.

En los casos de concurso-oposición, dicha calificación será la suma de la puntuación obtenida en las dos fases y será publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Telde.

En los supuestos de empate en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

1. Mejor puntuación en la fase de oposición.
2. Mejor puntuación en el ejercicio práctico.
3. Mejor puntuación en los apartados del concurso siguiendo el siguiente orden: experiencia, antigüedad (si se exigiere), acciones formativas y titulación.

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

Decimosexta. Propuesta de selección, presentación de documentos y nombramiento.

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Telde y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la relación de las personas aspirantes aprobadas

por orden de puntuación. El número de personas aprobadas, no podrá rebasar el número de plazas convocadas. No obstante, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de aspirantes seleccionadas/os, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como funcionario/a de carrera.

Del mismo modo se actuará en el supuesto de que algún/a aspirante fuera excluido/a por no presentación o falsedad en la documentación.

Las personas aspirantes propuestas aportará ante la Corporación, dentro del plazo de VEINTE DÍAS, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobadas/os, en la forma indicada en esta base, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base séptima de la convocatoria, y los que exijan, en su caso, las bases específicas, así como declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente. El cumplimiento del requisito acreditativo de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas se verificará por el obligatorio reconocimiento médico encargado por la Corporación.

Las personas que tuvieran la condición de funcionarias públicas estarán exentas de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombradas/os, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia a la/s persona/ aspirante/s seleccionadas y al Órgano competente del Ayuntamiento de Telde a los efectos de los correspondientes nombramientos.

Cumplidos los anteriores trámites, se procederá al nombramiento en favor de las personas aspirantes seleccionadas, quienes deberán tomar posesión en el plazo de TREINTA DÍAS, a contar del siguiente al que le sea notificado y quedarán sometidos al sistema de incompatibilidad actualmente vigente, sin perjuicio de que por el puesto que ocupen les sea de aplicación otro de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo.

A los efectos anteriores, no podrán ser funcionarias/os y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

Las personas aspirantes elegirán destino por el orden obtenido en el proceso selectivo.

Decimoséptima. Constitución de lista de reserva en las subescalas convocadas.

Los aspirantes que participen en este procedimiento, podrán entrar a formar parte de una lista de reserva, de conformidad con lo que se dispone en las bases generales de los procedimientos selectivos para generar listas de reserva para nombramientos y contrataciones interinas y temporales del Ayuntamiento de Telde, aprobadas por Decreto de La Concejal de Gobierno de Recursos Humanos, número 2022-3505, de 16/05/2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 61, de fecha 23/05/2022.

Decimoctava. Recursos.

Contra las presentes Bases Generales, podrá interponerse potestativamente, Recurso de Reposición, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Las Palmas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Las Palmas, Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Decimonovena. Entrada en vigor.

Las presentes bases generales tendrán eficacia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

En Telde, a dos de junio de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
(Decreto 5030 de 17/06/2021 y 5031 de 18/06/2021),
Celeste López Medina.

15.060

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS

ANUNCIO

1.519

De conformidad con el artículo 9 apartado 7.c) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se somete la propuesta de estructuras de costes de la concesión de servicios para la gestión del Centro Municipal de Ocio y Deportes de Tías, a información pública por el plazo de VEINTE DÍAS, a contar a desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Durante este plazo se podrá examinar por los particulares y Entidades dicha propuesta de estructuras de costes que se encontrará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tías, a efectos de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes.

En Tías, a uno de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, José Juan Cruz Saavedra.

142.377

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

EDICTO

1.520

Se encuentra expuesta al público en el Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, la